



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 02 de noviembre de 2007.

Nota n° 18-DD-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta mediante el cual se establece la posibilidad de implementar el Sistema de Voto Electrónico, total o parcialmente, en los actos electorales provinciales y municipales a llevarse a cabo en el territorio de la Provincia de Río Negro.

La ley n° 2431 de la Provincia de Río Negro y sus modificatorias, conocidas en conjunto como "Código Electoral y de Partidos Políticos", norma y establece con suma precisión y detalle cada uno de los pasos relacionados con el acto de emisión del sufragio. Originada en 1987, la ley n° 2431 es muy anterior a que comenzara a considerarse la posibilidad de la incorporación de las nuevas tecnologías informáticas en el acto electoral, por lo que no contempla de ninguna forma la posibilidad del ejercicio del deber y el derecho de sufragar a través del Sistema de Voto Electrónico.

Posiblemente el más sagrado de los actos de la democracia sea la emisión individual del voto por cada ciudadano, como expresión de su libre e íntima convicción y voluntad política. Es por ello que debe estar rodeado de las más absolutas garantías de respeto a esa voluntad ciudadana y debe estar clara e indubitadamente reglamentado para darle el máximo sustento jurídico y ponerlo a cubierto de cualquier forma de arbitrariedad o parcialidad e incluso procurar que sean mínimas las cuestiones de interpretación.

La Legislatura provincial, como consecuencia del Acta de Lineamientos Generales de Consenso para la Reforma Política entre los Partidos Políticos para la Reforma Política, suscripta en San Carlos de Bariloche en marzo del año 2005, redactó y aprobó por unanimidad la ley n° 4082 que faculta al Ministerio de Gobierno a iniciar las acciones tendientes a la gradual, paulatina y progresiva implementación del Sistema de Voto Electrónico en la provincia y crea la Comisión Mixta Especial presidida por el señor Ministro de Gobierno e integrada por la Justicia Electoral provincial y Legisladores representantes de todos los Bloques Legislativos, para promover y supervisar la misma.

Han sido muchos y alentadores los pasos dados hasta el momento: se suscribió un convenio de cooperación entre el Gobierno de Río Negro y la Dirección



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Nacional Electoral; se suscribió también un convenio con ALTEC S.E., que ha diseñado y producido prototipos de Urnas Electrónicas auténticamente rionegrinas; se acordó con las autoridades y la dirigencia política de la ciudad de San Antonio Oeste la iniciación de las experiencias vinculadas al Voto Electrónico.

En la misma razón por la que se suscribió también un convenio con el Señor Intendente y el Concejo Deliberante aprobó una ordenanza de adhesión y se efectuó una Consulta Popular No Vinculante en dicha ciudad relacionada con el Plan Regulador de Desarrollo Urbano que fue ampliamente satisfactoria.

En el marco expuesto, es necesario promover la sanción de una ley que autorice la implementación del Voto Electrónico, así como que también faculte dentro de determinados límites al Poder Ejecutivo para que reglamente dicha implementación.

El sistema de voto actualmente utilizado, que podríamos llamar tradicional, a los fines de su comprensión o sistema de boleta en soporte papel y el Sistema de Voto Electrónico que se propone reconocer como válido, tienen coincidencias y diferencias de menor o mayor importancia. Hay principios y cuestiones que son independientes del sistema utilizado porque son inherentes a la misma esencia democrática del sufragio y que por ende deben ser contempladas en ambos con idéntica rigurosidad y son de reglamentación común para ambos sistemas, no requiriendo tratamiento especial o agregado ni modificación alguna en lo ya normado: la garantía del secreto del voto, la presencia en los padrones de todos los electores en condiciones de emitir el voto sin proscripciones, la participación de fiscales partidarios con facultades adecuadas a su función, la seguridad que un elector sólo puede votar una vez, la facilitación o si se prefiere la máxima facilidad para que el elector pueda efectivamente ejercer su deber y derecho a votar, la clara e indubitable identificación del elector y el consecuente acceso a la identidad de los electores por los fiscales de los distintos partidos políticos, la garantía de la inexistencia de presiones o influencias sobre los electores que pudieran dirigir o condicionar su voto, entre otras.

El Sistema de Voto Electrónico tiene también que cumplir, además de los principios antes mencionados, comunes a cualquier sistema de emisión de sufragio, requisitos propios e inherentes a la tecnología a utilizar: amigabilidad o accesibilidad, entendiéndose por tal que su operación sea suficientemente simple, sencilla y clara para que cualquier elector, posea o no conocimientos tecnológicos o tenga o no hábitos de uso de equipamientos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tecnológicos, pueda votar tal como sea su voluntad; inviolabilidad de las más totales y absolutas garantías que los resultados acumulados en su memoria no puedan ser alterados de forma alguna y que no hay manera de establecer correspondencia de orden entre elector y voto; seguridad ante emergencias de suspensión de energía o desperfectos técnicos, tanto para continuar la operación como para resguardo de los datos acumulados hasta ese momento.

Es por todo esto que tanto la Justicia Electoral provincial como los Órganos municipales que pudieran corresponder, tienen que contar con las máximas facultades para auditar y aprobar el equipamiento o maquinaria (urna electrónica, terminal de datos para la mesa, baterías de energía etc.), el software a utilizar y la carga de datos y todas y cada una de las etapas del proceso, pudiendo disponer cuando fuera necesario de expertos en informática imparciales y de su absoluta confianza. En consonancia con ello debe también facilitarse y garantizarse que cada Partido Político, como parte interesada, pueda contar con expertos con la facultad de fiscalización del proceso electoral tecnológico.

Es de suponer que con la oportuna incorporación, en el marco de nuestra ley electoral, de los capítulos correspondientes al Voto Electrónico, se estará dando un primer paso trascendente en la elaboración de las normas que rijan con absoluta seguridad el nuevo sistema propuesto, con prudencia y responsabilidad, en forma decidida y sostenida, pero gradual y paulatina como en la misma ley n° 4082 hemos establecido. Con seguridad coexistirán, convivirán en Río Negro, ambos sistemas durante años hasta que, luego de sucesivos actos eleccionarios, el Sistema de Voto Electrónico pueda reemplazar totalmente al tradicional en elecciones provinciales y municipales y seguramente también en elecciones nacionales, que se registrarán por modificatorias al Código Electoral Nacional, que también deberán ser contempladas en su momento.

En ese devenir, seguramente también signado por nuevos avances tecnológicos, existe la posibilidad que deban efectuarse adecuaciones normativas propias de un proceso en desarrollo y crecimiento y como tal de alto dinamismo, haciéndose aconsejable y apropiado normar y reglamentar con rigidez los aspectos de fondo y esenciales que deben ser permanentes e invariables, para tratar con mayor flexibilidad y ductilidad aquellos otros aspectos de carácter instrumental, que pueda ser conveniente que se ajusten a diferentes realidades y que sería recomendable que sean reglamentados por el Poder Ejecutivo en cada oportunidad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dada la trascendencia que reviste se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en Única Vuelta, conforme artículo 143° inciso 2°) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. atentamente.

Al Señor Presidente  
de la Legislatura Provincial  
Ing. Mario DE REGE  
SU DESPACHO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Don. Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Cdor. Pablo Federico Verani, de Educación Don. César Alfredo Barbeito, de Familia Don. Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo Lic. José Omar Contreras.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece la posibilidad de implementar el Sistema de Voto Electrónico, total o parcialmente, en los Actos Electorales Provinciales y Municipales a llevarse a cabo en el territorio de la Provincia de Río Negro.-

-----Atento al tenor del proyecto y la trascendencia que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial le dé el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2°), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Podrán implementarse, total o parcialmente, en los actos electorales provinciales y municipales a llevarse a cabo en el territorio de la Provincia de Río Negro, Sistemas de Voto Electrónico, cuando las autoridades que correspondan así lo decidan.

**Artículo 2°.-** La autoridad convocante determinará el Sistema de Voto Electrónico que considere más adecuado para cada elección.

Como parámetros mínimos deberá tenerse en cuenta que el sistema posea:

- a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).
- b) Confiabilidad (que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).
- c) Privacidad (que no sea posible identificar al emisor del voto).
- d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).
- e) Relación adecuada entre costo y prestación.
- f) Eficiencia comprobada.

**Artículo 3°.-** El Tribunal Electoral provincial o la Junta Electoral local que corresponda, aprobarán, fiscalizarán y auditarán el Sistema de Voto Electrónico, tanto hardware como software, para lo cual podrán recurrir a profesionales u organizaciones especializadas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará los procedimientos, aspectos instrumentales y mecanismos de votación por el Sistema de Voto Electrónico, al cual podrán adherir los municipios que así lo decidan. Dicha reglamentación sustituirá las disposiciones de la ley n° 2431 en todo aquello que resulten incompatibles, hasta su incorporación definitiva en el cuerpo legal electoral.

**Artículo 5°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*